



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO SETENTA Y OCHO (78)
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

En Nuevo Padilla, Tamaulipas, a los once (11)
días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS para resolver los autos del expediente
Judicial número 00082/2024, relativo a LAS DILIGENCIAS DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO, promovido por los CC. ***** y
*****, y;

RESULTANDUS:

PRIMERO.- Mediante escrito recepcionado el
*****, comparecio ante este H. Juzgado, los CC.
***** y *****, promoviendo DILIGENCIAS DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO, fundándose para ello en las siguientes
relaciones de orden fáctico "... HECHOS. ---- 1:- El
*****, contajimos matrimonio ante oficial 1 de registro
civil del municipio ***** Tamaulipas bajo el régimen de
sociedad conyugal, hecho que acredito con la copia
certificada del acta de matrimonio, expedida por el oficial 1
del registro civil de Padilla, Tamaulipas, que contiene los
siguientes datos de registro oficialia *****, libro
*****, acta *****, foja ***** de fecha
*****. ---- 2:- De nuestro matrimonio procreamos un
hijo al cual le impusimos por nombre RESERVADO de
apellidos RESERVADOS, quien actualmente es menor de

edad ya que cuenta con 9 años. ---- 3.- Nuestro domicilio conyugal, lo establecimos en el Ejido ***** de este Municipio ***** Tamaulipas. ---- 4:- Así mismo manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes muebles e inmuebles. ---- 5.- Hemos convenido disolver el vinculo matrimonial que nos une bajo el procedimiento que iniciamos de divorcio voluntario, solicitando de Usted C. Juez lo disuelva en los términos y formas que proponemos ... CONVENIO QUE CELEBRAN LOS CC. ***** Y ***** PARA DISOLVER SU VINCULO MATRIMONIAL Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 254 DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: ---- CLAUSULAS ---- PRIMERA:- manifiestan los comparecientes que durante el matrimonio procrearon un hijo de nombre RESERVADO de apellidos RESERVADOS, quien actualmente es menor de edad ya que cuenta con 9 años y aun se encuentra estudiando. ---- SEGUNDA:- manifiestan los comparecientes que resulta innecesario designar la patria potestad sobre su hijo RESERVADO de apellidos RESERVADOS quien actualmente es menor de edad. ---- TERCERA.- Ambos comparecientes manifiestan que la convivencia entre ***** , con su menor hijo "RESERVADO", será de manera abierta es decir no estipula un día y hora en especifico con su padre en la inteligencia de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que cuando se realice la convivencia el promete se encuentre en estado conveniente, se dirija con buenos modales y en horas adecuadas. ---- CUARTA.- Así mismo manifiesta el compareciente *********, que para el modo de atender las necesidades de su hijo "RESERVADO", quien aún siendo menor de edad tiene la necesidad de pensión alimenticia el cual le proporcionara la cantidad de \$500 pesos por semana, mismos que serán entregados personalmente a *********. ---- QUINTA.- Manifiesta que durante su matrimonio no se adquirieron bienes muebles e inmuebles para una repartición. ---- SEXTA:- bajo protesta de decir verdad, que al momento de la firma del convenio *********, no se encuentra embarazada del C. *********, y por tanto, no existe en lo sucesivo ninguna otra obligación de parte del mismo ...". Invocaron las disposiciones que estimaron necesarias y acompañaron la documentación correspondiente.

SEGUNDO.- Por auto de fecha ********* se mandó formar expediente, y registrar bajo el número correspondiente, citándose a los interesados y al ministerio público adscrito a este Tribunal a efecto de que comparecieran ante la presencia judicial a la primera junta de avenimiento, la que tuvo verificativo el día veintitrés ********* en dicha audiencia el titular de este imperio Judicial exhortó a los comparecientes para que se reconciliaran y permanecieran unidos en matrimonio por el bien de la familia y de la Sociedad, invitándolos además a que recapacitaran y pensarán bien las cosas sobre el paso que iban a dar, para que de retractarse,

continuaran unidos en matrimonio, y no obstante dicho exhorto e invitación a la reflexión por parte del titular de este H. Juzgado, en pleno uso de voz, los solicitantes de la intervención jurisdiccional, manifestaron en forma individual que ratificaban en todas y cada una de sus partes el contenido y firmas impresas en su solicitud de divorcio, no sin antes mencionar que la cantidad de dinero estipulada para sufragar los alimentos de los menores descendientes, corresponde al 30% (TREINTA POR CIENTO), de las percepciones salariales que percibe el deudor alimentista, e insistieron en su vivo deseo de que por sentencia Judicial se declare disuelto el vínculo matrimonial que a la fecha los ligaba, quienes como ya se informo mostraron su vivo propósito de dar por concluido dicho enlace matrimonial, motivo por el cual el titular de este H. Juzgado, nuevamente y a manera de insistencia invito a los promoventes para el efecto de que continuaran unidos en matrimonio, amen de manifestarles que dicho acto jurídico nupcial, constituye la base de la organización social y en particular de la comunidad mexicana y es preciso se conserve sobre cimientos firmes y lo defiendan de los peligros que puedan amenazar su estabilidad, este acto jurídico nupcial, también es el único medio lícito y moral para que se integre debidamente la existencia del individuo, que no puede bastarse en todo a si mismo, porque esta sujeto a la necesidad de formar un hogar, buscando simpatía, comprensión y ayuda, en la que los cónyuges deben estar preparados con la cariñosa y mutua corrección de sus defectos para ejercer dignamente la excelsa magistratura de padres de familia, a fin de que sus hijos encuentre en ellos, buenos ejemplos y una conducta apropiada para servirles de modelo, recordando siempre que la felicidad o desventura de los hijos será la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

recompensa o el castigo, la ventura y la desdicha de los padres, amen de ser la célula mas importante de la sociedad y particularmente el Estado, reconoce, alaba y considera a los buenos esposos y padres, y censura y desprecia a los que no lo son, doliéndose de haber consagrado con su Autoridad, la unión de las personas que no saben corresponder a los importantes fines de la familia, con la cual toda sociedad civilizada trata de proteger sus más caros y fundamentales intereses, por todo ello, nuestro Estado Mexicano, se encuentra interesado en que los matrimonios no perezcan, empero los solicitantes de la intervención jurisdiccional, en uso de la voz, estos arguyeron que es su deseo dar por concluido dicho enlace matrimonial a través de la figura jurídica del divorcio, razones que los motivaban a ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de su solicitud de divorcio y convenio a esta adherida y su modificación, así como el reconocimiento de cada una de las firmas impuestas, aduciendo que pertenecían a su autoría por haberlas puesto de su puño y letra e insistieron en que se declare disuelto el vínculo matrimonial que los unía, ante tales circunstancias fue aprobado provisionalmente el pacto consensual allegado a su solicitud de divorcio en fecha veintiséis (26), a que alude el dígito 254 del código civil Tamaulipeco.- Cabe destacar que en fecha veintidós (22), se tuvo por presentado al C. Agente del Ministerio Adscrito, desahogando la vista que se le mando dar, manifestando no tener objeción alguna que hace valer dentro de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria; Es destacarse que esta pretoria convocó a los comparecientes y al representante social adscrito a la segunda junta de avenencia, misma que tuvo verificativo el día ***** en la cual de nueva cuenta el Titular de este

Juzgado, exhorto a los promoventes para el efecto de que continuaran unidos en matrimonio por ellos mismos y por su hijo, amen de explicarles nuevamente que dicho acto jurídico nupcial, constituye la base de la organización social y en particular de la comunidad mexicana y es preciso se conserve sobre cimientos firmes y lo defiendan de los peligros que puedan amenazar su estabilidad, este acto jurídico nupcial, también es el único medio lícito y moral para que se integre debidamente la existencia del individuo, que no puede bastarse en todo a si mismo, porque esta sujeto a la necesidad de formar un hogar, buscando simpatía, comprensión y ayuda, en la que los cónyuges deben estar preparados con la cariñosa y mutua corrección de sus defectos para ejercer dignamente la excelsa magistratura de padres de familia, a fin de que sus hijos encuentren en ellos, buenos ejemplos y una conducta apropiada para servirles de modelo, en fin se les recordó que la felicidad o desventura de los hijos será la recompensa o el castigo, la ventura y la desdicha de los padres, amen de ser la célula mas importante de la sociedad y particularmente el Estado, reconoce, alaba y considera a los buenos esposos y padres, y censura y desprecia a los que no lo son, doliéndose de haber consagrado con su autoridad, la unión de las personas que no saben corresponder a los importantes fines de la familia, con la cual toda sociedad civilizada trata de proteger sus más caros y fundamentales intereses, por todo ello, nuestro estado Mexicano se encuentra interesado en que los matrimonios no perezcan, empero los comparecientes en uso de la voz, insistieron en su deseo divorciarse, razón por la cual por segunda ocasión ratificaron en todas y cada una de sus partes el contenido y firmas de su solicitud de divorcio, y el convenio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

inserto y la modificación que realizaron al celebrarse la primera junta de avenimiento por haber sido propalado y acordado por los comparecientes, refiriendo que las firmas en el mismo impresas corresponden a su autoría por haber sido puestas de su puño y letra, y como ya se adelanto insistieron en que se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une; Por lo que una vez agotados los tramites de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, y toda vez que de los autos se advirtió que no existe suplencia que hacer valer ni queja que atender dentro de este procedimiento, ni diligencias pendientes de realizarse, mediante auto de fecha ********* se pusieron los autos en estado de dictar la resolución correspondiente en los términos siguientes:

CONSIDERANDUS.

PRIMERO.-. El artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, señala

"El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Por su parte, el artículo 249 fracción XIX del ordenamiento legal antes citado establece que

"Los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de procedimientos Civiles en Vigor".-

En el caso concreto los CC. ***** y ***** , comparecieron ante este juzgado promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria sobre divorcio por mutuo consentimiento, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 896 del Código del proceder de la materia vigente en el Estado, para los cual acompañaron la siguiente documentación: ---- 1).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. ***** y ***** , cuyos datos de registro son los siguientes: Libro No. ***** Acta No. ***** Foja No. ***** fecha de registro ***** (*****) de ***** del año ***** (*****), expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de este Municipio; ---- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la partida de nacimiento que corresponde al menor a quien en fiel respeto a su identidad y derechos fundamentales ante éste H. Tribunal, únicamente se le relacionara como "EL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA, al que se le dota de la clave *****", cuyos datos de registro son los siguientes:- LIBRO ***** , OFICILIA ***** , ACTA No. ***** , FECHA DE REGISTRO ***** (*****) DE ***** DEL AÑO ***** (*****), expedida por la Oficial Primero del Registro Civil de este Municipio; Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 324 y 325 fracción IV, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, por haber sido expedidas por funcionarios públicos revestidos de fe pública en el ejercicio de sus atribuciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEGUNDO.- Ahora bien, toda vez que en las Juntas de avenencia que se llevaron a cabo en este Juzgado, los promoventes ratificaron en el contenido y firma la solicitud de divorcio y el contenido del convenio adherido, instrumento en el que se encuentran garantizados los alimentos, educación, asistencia médica en casos de enfermedad, así como la guarda y custodia y las reglas de convivencia que tendrán los progenitores del menor al que en fiel respeto a su identidad y derechos fundamentales, ante esta H. Autoridad, únicamente se les relaciona como "EL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA, a quien se le doto de la clave *****", cumpliendo con ello las exigencias a que alude el dígito 260 en relación con el diverso 254 ambos del Código Sustantivo Civil vigente en el Esyado, y en vista de que el C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, no opuso objeción a las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, atendiendo al principio de la dignidad humana, del derecho a la intimidad de las personas y a su libre desarrollo de la personalidad, en el que se incluye su derecho a permanecer en el estado civil en que deseen, esto quiere decir, que si cualquiera de los casados puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial de manera unilateral, sin el consentimiento de la contraparte, máxime cuando se esta frente a un divorcio por mutuo consentimiento, conforme a los bienes y derechos jurídicamente tutelados en los ordinales 1 y 4 de la Constitución General de la República, a saber, la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad.- Desde ese hilo conductor, fuerza decir que, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dichos documentos

de derechos internacionales suscritos por nuestro país, reconocen, entre otras prerrogativas, que toda persona humana tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.- Se reconoce así pues, una Superioridad de la dignidad humana, prohibiéndose cualquier conducta que la violente, se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad; y que todos los Estados que forman parte de esos tratados internacionales están comprometidos a respetar los derechos y libertades ahí reconocidos, tal es el reconocimiento y positividad a los pluricitados derechos que se contienen en los artículos 1, 2, 3, 6, 12 de la Declaración universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 16, 17, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-

De otra parte, no resulta ocioso destacar que, el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que queda prohibida toda forma de discriminación, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; En tanto que el artículo 4º del invocado ordenamiento superior, dispone la protección de la salud; lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar, en los más amplios términos, el goce de los derechos fundamentales.- Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo número 6/2008, estableció que de la dignidad humana



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden los demás derechos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.- Que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, de escoger su profesión o actividad laboral, que la dignidad humana también engloba entre otros derechos, los derechos a la intimidad, que consiste en la plena disponibilidad que cada persona tiene sobre su vida.- De ahí pues, que resultaría inconstitucional el que no se le permitiere a los consortes disolver el matrimonio cuando su voluntad ya no sea continuar con éste.- Es cierto también que se elevó a rango de garantía Constitucional el que la ley proteja siempre la organización y el desarrollo de la familia, en términos del primer párrafo del artículo 4º, de la Constitución Federal, sin embargo, ello no lleva al extremo de que el Estado, deba mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún en contra de su voluntad, so pretexto de tal disposición Constitucional.- Es evidente que el Estado, no puede obligar a ningún consorte que no desee a continuar unido al otro, máxime cuando ambos así lo exigen, pues se respeta la libertad de los cónyuges al expresar su voluntad de no continuar casados lo que logra un ambiente adecuado para su bienestar emocional que trae como

consecuencia, el que se mantenga la armonía entre los integrantes del núcleo familiar, de ahí, que en las condiciones apuntadas, si no existe la voluntad de los consortes en no continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos.- Del mismo modo en que lo hicieron al celebrar el matrimonio en términos del artículo 23.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que respetando el derecho fundamental de su libre desarrollo de la personalidad y el proyecto de vida de cada uno de los solicitantes de la intervención jurisdiccional, por todo ello, quien estas líneas suscribe decreta la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre los CC. ***** y *****, quedando los ahora divorciados en los términos y condiciones que previene la ley para volver a contraer matrimonio, esto es, hasta que haya transcurrido cuando menos un año, después de que la presente resolución cause ejecutoria, consecuentemente se decreta la terminación de la sociedad conyugal, habida entre los promoventes y se aprueba el convenio propalado entre los solicitantes de la intervención jurisdiccional que se anexaron en el texto prístino, por lo que el mismo adquiere fuerza y obligatoriedad en todo tiempo y ocasión entre los contratantes, con la salvedad de que el mismo, atendiendo al interés superior del menor al quien en fiel respeto a su identidad y derechos fundamentales, ante esta H. Autoridad, unicamente se le relaciono como "EL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA, a quien se le doto de la clave *****" futuramente podrá ser modificado en la incidencia respectiva o en un juicio autónomo; Por lo tanto, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al Oficial Primero del Registro



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Civil de este Municipio, oficina ante la cual se celebró el matrimonio hoy disuelto, a fin de que este último, se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta del matrimonio ahora disuelto que corresponde a los CC. ***** y ***** , inscrita en el libro ***** , acta No. ***** foja ***** fecha de registro ***** , y levante y en su caso expida a costa de los interesados el acta de divorcio correspondiente, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara ejecutoriada, tal y como lo ordena el artículo 562 del Código de procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentos legales invocados y con apoyo además en los artículos 105, fracción III, 106, 109, 112, 113, 115, 118 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO:- Han procedido las presentes diligencias de Jurisdicción voluntaria sobre divorcio por mutuo consentimiento, promovidas por los CC. ***** y ***** .

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que unía a los CC. ***** y ***** , inscrita en el libro ***** , acta No. ***** foja ***** fecha de registro ***** , quedando los ahora divorciados en aptitud de volver a contraer nupcias siempre y cuando se reúnan en su conjunto los términos y condiciones que previene la ley para volver a contraer matrimonio.

TERCERO.- En vía de consecuencia, se decreta la terminación de la sociedad conyugal que fue propalada con motivo del enlace matrimonial hoy disuelto.

CUARTO.- Se aprueba el convenio suscrito y rubricado por los ahora divorciados, por lo que el mismo adquiere fuerza y obligatoriedad en todo tiempo y ocasión entre los contratantes, con la salvedad de que el mismo, atendiendo al interés superior del menor al que en fiel respeto a su identidad y derechos fundamentales, ante esta H. Autoridad, unicamente se les relaciono como "EL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA, a quien se le doto de las clave *****" futuramente podrá ser modificado en la incidencia respectiva o en un juicio autónomo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al Ciudadano Oficial primero del Registro Civil de éste Municipio, oficina ante la cual se celebró el matrimonio hoy disuelto, a fin de que este último, se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta del matrimonio ahora disuelto que corresponde a los CC. ***** y *****, inscrita en el libro *****, acta No. ***** foja ***** fecha de registro *****, y levante y en su caso expida a costa de los interesados el acta de divorcio correspondiente, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara ejecutoriada, tal y como lo ordena el artículo 562 del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEXO.- Finalmente se hace saber a las partes que tan pronto como se decrete la firmeza del presente fallo, contarán con un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se ordenará su destrucción junto con las constancias del presente expediente, lo anterior en base y términos del acuerdo número 40/2018, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020), emitido por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.

NOTIFÍQUESE A LOS CC. ***** y
*****, MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO
GENERAL NUMERO 15/2020, EMITIDO POR LOS INTEGRANTES
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.-

Así juzgando, lo resolvió y firmó digitalmente, el Ciudadano Juez de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, que autoriza y da fe, cuyos cargos, nombres y apellidos a continuación se expresan, seguido de su firma electrónica, lo anterior en fiel cumplimiento a la tesis de jurisprudencia número 151/2010 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- DOY FE.

EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
LIC. SAMUEL HERNÁNDEZ SERNA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS
MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

Lic. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.

NOTA.- La presente sentencia, ha sido firmada digitalmente, lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción I, y 4, de la Ley de Firmas Electrónicas Avanzada para el Estado de Tamaulipas, así como el acuerdo general número 32/2018, de fecha dieciséis (16) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los Integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.

En la misma fecha se publicó en lista la sentencia con número (078-2023).- CONSTE.

LICS/SHS/VGR/JAVV*-*.

El Licenciado(a) VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.